REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0321
RADICADO Nº 2020-00045-00

En el presente proceso ordinario laboral de doble instancia, promovido por el señor MARLON JOSÉ SOLANO ALZATE contra la sociedad “COMWARE” S. A., representada legalmente por el señor Luis Alberto Bocanegra Clavijo, o por quien haga sus veces, se allegó escrito, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la sociedad demandada, encontrándose en el término dispuesto en los artículos 63 y 65 del C. P. del T. y de la S. S., interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto del pasado 07 de septiembre, notificado por ESTADOS del 08 de ese mes y año, mediante el cual se dio por no contestada la demanda, argumentado porque pese a haberse ordenado compartir el link del expediente, mediante proveído del 05 de agosto, dicha actuación no se surtió, desconocido por el apoderado judicial y el representante legal de la sociedad demandada el escrito de demanda y sus respectivos anexos, lo cual le impidió pronunciarse dentro del término legal.

Al respecto debe precisar esta agencia judicial, que la actuación omisiva a la cual hace referencia el recurrente, en efecto se surtió en los términos señalados en el proveído del pasado 04 de agosto, conforme se desprende de la constancia incorporada en el expediente digital, la cual da cuenta que el link correspondiente al proceso fue remitido el 10 de agosto de 2020 al correo electrónico laboral@slcabogados.co, que fue el señalado por su apoderado judicial como dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales, advertido además, que se encuentra relacionado en el poder conferido y aportado por este al expediente.

Por lo expuesto, no se repone el auto recurrido y en consecuencia se concede el recurso de apelación, ordenada la remisión del expediente al Superior para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del pasado 07 de septiembre, por medio del cual se dio por no contestada la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante el Superior, ordenada su remisión para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 94 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria_____